

Nur:
Nº Interno:
Sentenciado (a):
Delito:
Pena:
Procedimiento:
Reclusión:
Decisión:
Interlocutorio.

50001 60 00 564 2011 00233 00
2017 0839

Benjamín Pérez Hoyos
Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos
48 meses de prisión y multa de 1333.33 S.M.L.M.V.
Ley 906 de 2004
EPMSC de Villavicencio
Reconoce redención de pena y niega libertad condicional
0114

165



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a las solicitudes de reconocimiento de redención de pena y de libertad condicional efectuadas por el señor Benjamín Pérez Hoyos, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio.

II. ANTECEDENTES

Benjamín Pérez Hoyos, fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Villavicencio, Meta, en sentencia de fecha 12 de mayo de 2014¹, por hallarlo penalmente responsable del delito de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, imponiéndole la pena de prisión de 48 meses y multa de 1333.33 s.m.l.m.v. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En sede de segunda instancia, la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 24 de agosto de 2015², confirmó la decisión de primer grado.

Por este proceso esta privado de la libertad desde el 23 de marzo de 2018³, lo que significa que tiene un descuento de 22 meses 4 días

Ha obtenido redención de pena equivalente a 6 meses 3.5 días

II. CONSIDERACIONES

1- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

¹ Folio 3 al 11 carpeta principal del extinto Juzgado de Descongestión
² Folio 12 al 18 carpeta principal del extinto Juzgado de Descongestión

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer las rebaja en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Benjamín Pérez Hoyos, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
17615099	Diciembre/2019	208	Trabajo	EPMSC Villavicencio

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 208 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 208 en 8 y posteriormente en 2, para un total de trece (13) días de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	22	04.00
Redención de pena acumulada	06	03.50
Redención de pena reconocida hoy	00	13.00
Total	28	20.50

Así las cosas, tenemos que Benjamín Pérez Hoyos, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 48 meses un total de 28 meses 20.5 días.

2- De la libertad condicional.

Las Directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, radicaron la documentación para que el Juzgado estudie la posibilidad de conceder el beneficio de libertad condicional según la pretensión del sentenciado, por lo que se procederá a analizar su viabilidad conforme a las exigencias del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, debiéndose determinar si en el presente caso se cumple con los requisitos objetivos y subjetivos allí relacionados, quedando claro que si uno o varios de ellos se incumplen, la concesión del beneficio liberatorio deberá ser negada.

Debe reseñar igualmente el Juzgado, que atendiendo que para este momento, el proceso de resocialización de los sancionados penalmente, se desarrolla en etapas, en las cuales las Directivas del penal, emiten sus respectivas calificaciones y conforme a ello, se van otorgando determinados privilegios, como redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, permisos administrativos de 72 horas, para salir del penal sin vigilancia, se estima necesario en el presente asunto y para resolver sobre el beneficio depregrado, adelantar no solo el análisis de la valoración de la conducta, sino esta vista dentro del contexto del referido proceso resocializador, conforme a las calificaciones y conceptos por las Directivas del establecimiento Penitenciario.

Recordemos entonces que para la concesión de la libertad condicional, se hace necesario revisar los siguientes presupuestos de orden legal:

- 1) La previa valoración de la conducta punible;
- 2) Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena;
- 3) Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el Centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena;
- 4) Que demuestre arraigo familiar y social;

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Conforme a la gráfica de la situación jurídica actual frente al tiempo descontado, desarrollada en este mismo proveído, emerge que resulta improcedente, por ahora, la concesión de la libertad al condenado Benjamín Pérez Hoyos, en tanto es notorio que a la fecha no ha descontado las 3/5 de la pena que le fue impuesta, pues como anteriormente se indicó, para este momento entre detención física y redención de pena ha ejecutado de esta, un total de **28 meses 20.5 días**, es decir, que no supera el de 28 meses 24 días, que corresponde a la proporción que demanda la norma, en dicho presupuesto.

En ese orden ideas, se negará por ahora, el subrogado depregrado por el interno Benjamín Pérez Hoyos.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese esta providencia al condenado y a su defensor de manera personal.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina jurídica del referido penal, para que obre dentro de la cartilla biográfica del interno.

Advertir al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que la actuación deberá retornar al despacho el 3 de febrero de 2020, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto al subrogado penal -libertad condicional-

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,

V. RESUELVE

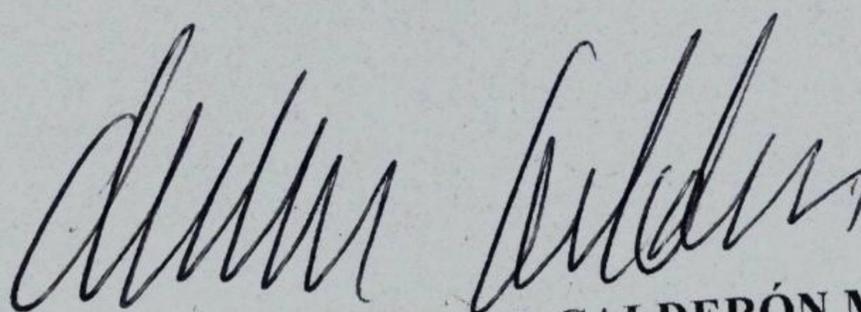
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Benjamín Pérez Hoyos, 208 horas de trabajo equivalentes a 13 días. Los que se abonarán a la privación física que viene cumpliendo, c conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Negar por ahora, el subrogado de la libertad condicional al interno Benjamín Pérez Hoyos, de acuerdo con los términos indicados en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

CUARTO: Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CHRISTIAN ALEJANDRO CALDERÓN MOSQUERA
JUEZ